

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00153-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.1551 del 21 de junio de 2023, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES., a favor del ejecutante **MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463**

AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO	
COLPENSIONES	\$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE. A CARGO DE COLPENSIONES SUMA DE DINERO A FAVOR DEL EJECUTANTE.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1551

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00153-00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR OBANDO MEJIA C.C. 34.528.463
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 21 de junio de 2023

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 13, la cual no fue objetada por la parte ejecutada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra en el expediente, que la misma fue presentada con corte a 30 de junio de 2022, siendo necesario actualizar todos los valores al 31 de mayo de 2023 como fecha de corte.

Al revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia, se observa deposito judicial N°469030002767727 del 20/04/2022, por la suma de \$781.242, el cual corresponde al concepto de costas, deposito judicial que será entregado a la apoderada judicial de la parte actora quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 14 índice digital 01 del expediente ordinario laboral.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte ejecutante allega comprobante de la consignación bancaria realizada en Bancolombia el día 05/12/2014 por valor de \$15.943.687 a favor de Colpensiones, por lo anterior no habrá lugar de realizar

descuento alguno, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia N°112 del 20/06/2018, la cual fue confirmada por el superior.

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.					
INCREMENTO ANUAL			MESADA		DIFERENCIA
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	OTORGADA JUBILACION	CALCULADA PENSION VEJEZ	Adeudada
2.011	0,0373	-	1.997.325	2.676.928	679.603
2.012	0,0244	-	2.071.824	2.776.777	704.953
2.013	0,0194		2.122.377	2.844.531	722.154
2.014	0,0366		2.163.552	2.899.714	736.163

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben diferencias de mesadas desde:	1/06/2011
Deben diferencias de mesadas hasta:	31/10/2014
Fecha a la que se indexará:	31/05/2023
No. Mesadas al año:	13

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas	\$ 53.206.044
Descuento salud	-\$ 3.509.295
Costas Ejecutivo	\$ 2.500.000
Total liquidación del crédito	\$ 52.196.749

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas	\$ 53.206.044
Descuento salud	-\$ 3.509.295
Costas Ejecutivo	\$ 2.500.000
Total liquidación del crédito	\$ 52.196.749

SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$52.196.749) MCTE.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002767727 de fecha 20/04/2022 por valor de \$781.242, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con la C.C. No. 51.670.194 y T.P. No. 33.194 del C. S. de la J., por estar debidamente facultada para recibir.

CUARTO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

